

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Revocar el auto de 9 de junio de 2016 dictado en el asunto T-281/16 R.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2016 — La Quadrature du Net y otros/Comisión****(Asunto T-738/16)**

(2017/C 006/49)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandantes:* La Quadrature du Net (París, Francia), French Data Network (Amiens), Fédération des Fournisseurs d'Accès à Internet Associatifs (Fédération FDN) (Amiens) (representante: H. Roy, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, es contraria a los artículos 7, 8 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Anule la citada Decisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), debido al carácter generalizado de las recogidas autorizadas por la normativa de los Estados Unidos. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. (en lo sucesivo, «Decisión impugnada») incurre en tal violación al no haber concluido que la normativa de los Estados Unidos menoscaba, en particular, el contenido esencial del derecho fundamental al respeto de la vida privada garantizado por el artículo 7 de la Carta.
2. Segundo motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada declaró, equivocadamente, que el Escudo de privacidad UE-EE. UU. garantiza un nivel de protección de los derechos fundamentales equivalente en esencia al garantizado en la Unión, a pesar de que la normativa de los Estados Unidos no limita las explotaciones autorizadas a lo estrictamente necesario.
3. Tercer motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada no tomó en consideración la falta de recurso efectivo previsto por la normativa de los Estados Unidos y, a pesar de ese incumplimiento, concluyó que se producía la mencionada equivalencia de protección.
4. Cuarto motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada estimó de manera manifiestamente errónea que el Escudo de privacidad UE-EE. UU. garantiza una protección equivalente a la garantizada en la Unión y ello, a pesar de que no existe control independiente previsto por la normativa de los Estados Unidos.